

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00298-00

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO BOTERO QUINTERO

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS DIAZ PEREZ

Respeto a la solicitud que invoca el actor, en el sentido de requerir a la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, se le requiere al memorialista para que previo a dar trámite a su petición, aporte al expediente prueba del pago de los emolumentos por derecho de registro del embargo ante la oficina a requerir.

Ahora, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que llegue al expediente digital, bien sea, prueba del pago de los emolumentos por derecho de registro del embargo o el certificado de tradición con la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-111008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Tuluá Valle.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

De otro lado, si a bien lo tiene, envíe la notificación por **aviso** al demandado con el fin de notificarle el mandamiento de pago. Lo anterior, por cuanto aún se encuentra pendiente de materializar el embargo sobre el inmueble referido.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>021</u> Del <u>16 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG